

San Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-BA-02455-2024, denominado “C. A. S/AMENAZAS CALIFICADAS”,

puesto a resolver la situación procesal del Sr. A. A. C. con DNI N° xxxx y demás datos personales dados en audiencias, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Mariana Lascano y la Sra. Defensora Oficial Adjunta

Dra. Diana Violante solicitan que se disponga el sobreseimiento toda vez que informan que la persona imputada cumplió con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no cometió delito.

Como fundamento del pedido brinda como información de relevancia que en audiencia de fecha 04 de diciembre de 2025 el Juez de Juicio Dr. Marcelo Álvarez Melinger lo incorporó al instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de un (1) año n base a los hechos por los cuales se le tuvieron por formulados los cargos (conf. art. 130. C.P.P.) el día 07 de agosto de 2024 que fueron los que habrían ocurrido: “... el 8 de abril del 2024 en el interior del domicilio donde convive con la denunciante y dos de sus hijos menores de edad, sito en xxxx de esta ciudad. En tales circunstancias, en horario aproximado de las 17 horas, el requerido amenazo de muerte a su ex pareja la Sra. Z. A. Q. mediante la exhibición de un cuchillo de cocina tomándolo del mango con un trapo le prolifero "te voy a matar" agregando más insultos contra ella. Cabe destacar que allí se encontraba presente su hijo K. de 11 años de edad, quien tomo otro cuchillo para defender a su madre, así interviniendo para que esta situación se diluya. Los hechos

descritos anteriormente causaron temor tanto a la denunciante como a su hijo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad. Esta agresión se dio en un contexto de violencia de género, donde el imputado incrementó su poder de amedrentamiento al exhibirle un arma blanca a su pareja, tratando de dominarla psicológicamente por el hecho de ser mujer, ejerciendo una asimetría de poder acrecentada por el elemento mencionado...”

Los hechos enunciados constituyen el delito de amenazas calificadas por el uso de arma blanca, siendo el Sr. C. sospechoso a título de autor de conformidad con

los arts. 45 y 149 bis primer párrafo segundo supuesto del Código Penal.

2.- Así las cosas, de acuerdo a la información de calidad que se brinda -que es con la que se debe analizar el caso y aportadas por las partes-, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Defensa y Fiscalía respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas. Ello también puesto que, siendo la representante del Ministerio Público Fiscal quien prescinde de la acción penal pública respecto del nombrado por el hecho que lo tiene como imputado, y toda vez que Dictamina conforme lo establece el art. 59 cuarto párrafo de nuestro Código Procesal Penal, por lo que así corresponde decidir. Por tanto,

RESUELVO:

I.- Declarar extinguida la acción penal pública en relación a los hechos por los que se tuvieron por formulados los cargos al Sr. A. A. C. con DNI N° xxxx, constitutivo del delito de amenazas calificadas por el uso de arma blanca, en carácter de autor; por el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su sobreseimiento, dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157, ambos del Código Procesal Penal y arts. 45, 59, inc. 7°, 76 ter, cuarto párrafo y 149 bis primer párrafo segundo supuesto del Código Penal).

II.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.02.24

10:37:08 - 03'00'